

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

10309 Orden EDU/1656/2009, de 29 de mayo, por la que se clasifica la Fundación Caser para la Dependencia y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Caser para la Dependencia, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, don Fco. Javier Trillo Garrigues, el 23 de marzo de 2009, con el número 526 de su protocolo; por la Sociedad «Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.» –CASER–.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros que han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos conforme consta en la escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Fco. Javier Trillo Garrigues, el 23 de marzo de 2009, con el número 527 de su protocolo:

Presidente: Don Amado Franco Lahoz.

Vicepresidenta Primera: Doña Amparo Valcarce García.

Vicepresidente Segundo: Don Jesús Medina Ocaña.

Vicepresidente Tercero: Don Ignacio Eyries García de Vinuesa.

Vocales: Doña Elvira Rodríguez Herrero, doña Rosa María Marín Torrens, don José Manuel Ribera Casado, don Rafael Puyol Antolín, doña María Pilar Riobó Serván, don José Juan Toharia Cortés, don Marcos Peña Pinto, don Arcadi Calzada Salavedra, don Santiago Jesús Ruiz Díez, don Jesús Medina Ocaña, don Antonio María Claret García, don Juan Manuel García Falcón, don Enrique Manuel Ambrosio Orizaola, don Manuel Escribano Soto, don José María Méndez Álvarez-Cedrón y don Carlos Francisco Abad Rico.

Secretario no Patrono y Secretario General: Don José Luis Martínez Martín.

Vicesecretario no Patrono: Don José Alberto Peláez Rodríguez.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se eleva a público el acuerdo de conferir poder a don Amado Franco Lahoz, don Ignacio Eyries García de Vinuesa, don Fernando de Lorenzo López, así como al Director Gerente de la Fundación, don Juan Sitges Breiter, en los términos que se recogen en la precitada escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en avenida de Burgos, número 109, Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de sus Estatutos, será todo el territorio del Estado español.

Sexto.—Los fines de la Fundación quedan determinados en el artículo 6 de los Estatutos, siendo éstos la promoción, desarrollo e incentivación de cualquier actividad, tanto de carácter asistencial como de estudio, investigación y formación, relacionada con la dependencia, o que fomente la atención social, especialmente a los mayores, la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la solidaridad y responsabilidad social.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos

del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Caser para la Dependencia, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1562.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y el otorgamiento de poderes, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de mayo de 2009.—El Ministro de Educación, P.D. (Orden EDU/1262/2009, de 14 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, José Canal Muñoz.